



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 5/2006 (Nº 51 del Mandato)
FECHA: 25-ABRIL-2006

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Pedro Romero Ponce
Doña Rosa Ana Cremades Cortés
Don Luis Concepción Moscardó
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Don Miguel Valor Peidro
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Doña María José Rico Llorca
Don Pablo Suárez Terrades
Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Blas Ricardo Bernal Casal
Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Doña Pilar Pérez Cuenca
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Doña María Teresa de Nova Rivas
Don Luis Almarcha Mestre
Don Domingo Martín Nieto
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer
Don José Vicente Ronda Ropero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**
Doña M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y dieciocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Previa autorización del Sr. Presidente, el Sr. Concejal D. José Joaquín Ripoll Serrano se ausentó del salón de sesiones antes del comienzo del debate correspondiente al punto nº II-2 del orden del día (Ruegos y Preguntas).

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I - PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 4/2006, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Seguridad

I-2.1. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, proclamó a las Policía Locales como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reconociendo a las Comunidades Autónomas potestad normativa en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de

cada Cuerpo de Policía Local, que corresponde a la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida por la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma Valenciana, mediante Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalidad Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales, vino a establecer el marco legislativo suficiente para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación promoción y movilidad de sus miembros, la coordinación de la formación profesional de estos colectivos y el establecimiento de Normas-Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales de las diferentes Corporaciones Locales, sin más limitaciones que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Consell de la Generalidad Valenciana, en ejercicio de sus funciones de coordinación de las Policías Locales, estableció una norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Locales mediante Decreto 19/2003, de 4 de marzo.

El proyecto de Reglamento que se somete a la aprobación del Pleno, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo de Policía Local de Alicante, celebrada el 18 de noviembre, teniendo como único punto del orden del día la aprobación del Reglamento del Cuerpo de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre pasado, aprobó el Proyecto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es el Pleno, en virtud del Art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el apartado cuarto del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

ENMIENDA: Al Proyecto de Reglamento se ha presentado por D. Domingo Martín Nieto, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Socialista, enmienda a la totalidad acompañada de un texto alternativo del Reglamento que se integra en el expediente que, habiendo sido debatida y votada en la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2006, y no incorporada al dictamen, se ha anunciado que se defenderá ante el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

DEBATE:

El **Sr. Alcalde-Presidente** anuncia que, a propuesta de D. Domingo Martín Nieto, firmante de la enmienda a la totalidad presentada al Proyecto por el GS, y con el acuerdo de los Portavoces del GP y GEU-L'Entesa se debatirán, conjuntamente, la citada enmienda y el fondo el asunto, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en fase de aprobación inicial.

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, muestra su conformidad con un texto normativo que regule el Cuerpo único de la Policía Local de este Ayuntamiento, que también comparten, pero resalta la posible contradicción existente al regularse en el Proyecto la figura del controlador de tráfico, frente a la que su Grupo se ha posicionado en contra.

Añade que, según su entender, hubiera sido aconsejable una regulación expresa de una unidad específica de la Policía Local con funciones en asuntos de trascendencia social como es la violencia de género y destaca la importancia de la coordinación de la misma con otros Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, califica de pobre, en relación con la de otros Ayuntamientos, la regulación contenida en el Proyecto sobre el uso de armas por los agentes policiales y de su relación con los ciudadanos, apuntando que hubiese sido conveniente el establecer un protocolo de actuaciones. Igualmente, critica el escueto régimen disciplinario que se recoge en el texto que, únicamente, se ciñe a remitirse a la legislación vigente aplicable, sin tipificar las faltas según la gravedad de los hechos. También, argumenta que debe de modificarse el artículo 23 del Proyecto, en cuanto a lo que se refiere a “la obediencia debida”, que precisa de la pertinente aclaración, porque puede inducir a confusión en su aplicación.

Para finalizar anuncia que presentarán alegaciones en el plazo de exposición pública, en el sentido expresado en su intervención, y que se abstendrán en la votación.

El **Sr. Martín Nieto**, del GS, manifiesta que casi tres años después del inicio del proceso el GP eleva al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del esperado y necesario Reglamento, al que recuerda que el GS ha presentado una enmienda a la totalidad con un texto alternativo que no ha prosperado en Comisión, por lo que la defienden de nuevo ante el Pleno, debido a que el GS cree que se trata de un Reglamento histórico por lo que no se puede perder la oportunidad del riguroso desarrollo normativo del mismo para obtener un texto que, con el mayor apoyo político, perdure en el tiempo.

Toma la palabra el **Sr. Concepción Moscardó**, Concejal de Seguridad del GP, y dirigiéndose a la Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa, le contesta que no existe contradicción alguna en la regulación de los controladores de tráfico, desde el momento en que dicha figura está amparada por la legislación actual y que, en su momento, se estudiarán y darán debida contestación a las anunciadas alegaciones que por su Grupo se presenten en el trámite de exposición pública.

En cuanto a lo expresado por el representante del GS, indica que no se ha estudiado, en profundidad, la enmienda a la totalidad planteada, puesto que el texto que se somete a la consideración del Pleno es el resultado de un proceso en el que no ha participado el GP, sino que ha sido el fruto del trabajo del Consejo de Policía, constituido por acuerdo de los representantes de la Policía Local el día 1 de octubre de 2003, del que también forman parte representantes sindicales, y que el texto por el mismo confeccionado y ultimado en mayo de 2004 ha sido sometido a los correspondientes informes técnicos y jurídicos, obteniendo el apoyo favorable de casi todos los miembros integrantes del mencionado Consejo, con las únicas abstenciones de los representantes de los sindicatos de la Policía y de CCOO, por lo que solicita la retirada de la enmienda a la totalidad presentada por el GS, con el compromiso municipal de que serán estudiadas las alegaciones que se interpongan durante el plazo de exposición pública.

En su segunda intervención, la **Sra. Sánchez Navarro**, insiste en la contradicción contenida en el Reglamento sobre la posible colisión de funciones de los agentes de la Policía Local y de los controladores de tráfico que, por otra parte, ha sido recurrida judicialmente, por lo que sería oportuno realizar las correspondientes modificaciones antes de la aprobación del mismo, por los antecedentes existentes en supuestos similares y así evitar rectificaciones posteriores.

El **Sr. Martín Nieto** dice que la responsabilidad del GP es la del gobierno municipal, mientras que la de los Grupos de la oposición es la de presentar alegaciones o propuestas para sacar adelante el mejor Reglamento posible que va afectar a un colectivo de más de 500 funcionarios de este Ayuntamiento.

El **Sr. Concepción Moscardó** puntualiza que él sí ha examinado con detenimiento el texto alternativo del GS, en el que ha encontrado varias contradicciones en las que no va a entrar, ya que el documento normativo que se presenta a la aprobación del Pleno, repite, es el elaborado por el Consejo de Policía constituido para tal fin, con las correcciones introducidas por el Servicio de Recursos Humanos y por Asesoría Jurídica en el sentido de los informes emitidos y el que ha obtenido el apoyo mayoritario de los miembros del Consejo.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que aclara que nunca hasta ahora ha habido un Reglamento que regule el Cuerpo de la Policía Local y, que el que se eleva al Pleno es un texto consensuado con los representantes de las Policía Local y aprobado casi por unanimidad de los mismos. Manifiesta que no existe inconveniente alguno en mejorarlo con la posible inclusión de alegaciones o sugerencias que se realicen por los Grupos Políticos municipales, pero siempre y cuando éstas sean consensuadas con los representantes de la Policía local, al igual que el texto confeccionado, para mantener una coherencia en todo el proceso de elaboración.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

1º ENMIENDA A LA TOTALIDAD: Sometida a votación, es **RECHAZADA**, por 12 votos a favor (GS), 14 en contra (GP) y 1 abstención (GEU).

2º FONDO DEL ASUNTO: Sometido a votación el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en trámite de aprobación inicial, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 13 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Aprobar, inicialmente, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, someter al órgano competente la resolución de las alegaciones y sugerencias presentada. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

I-2.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

Por Edicto de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2.005, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 18 de 23 de enero de 2.006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición se han presentado las siguientes alegaciones, tal y como se acredita en el certificado expedido por el señor Vicesecretario de esta Corporación que obra en el expediente:

Por D^a Barbara Ripoll Jareño con D.N.I.: 52.769.168-S en representación de Joves Ezquerra Unida de Alicante con C.I.F.: G-96.028.899, se presentó con fecha 16 de febrero de 2.006, alegación en la que solicita que no se apruebe la Ordenanza municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas, en base a que es a todas luces innecesaria y sesgada en su articulación.

Por D. Luis Concepción Moscardó, con N.I.F.: 17.070.654-P, Concejal de Tráfico, Transportes y Seguridad Ciudadana, con fecha 27 de febrero de 2.006, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Añadir en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos la expresión “... y por el título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en punto a la protección de las relaciones de convivencia y de los espacios públicos...”, entre...”de la Generalitat)” y “debido a los altos índices...”.
- Sustituir en el primer párrafo de la Exposición de Motivos la palabra “documento” por “Norma”.
- Sustituir en el tercer apartado del art. 2 “diversas zonas de la ciudad” por “el término municipal de Alicante”
- Añadir al final del 2º apartado del art. 6 “en la presente Ordenanza y demás Normativas reguladoras”.
- Añadir en el 3ª apartado del art. 7 “... o encargados...”, entre “...responsables” y “de la actividad,...”.
- Añadir al final del apartado 1º del art. 8: “La publicidad ya existente y autorizada por el Ayuntamiento deberá retirarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza”.
- Sustituir en la letra g) apartado 3º del art. 8 “vía pública” por “vías y espacios públicos”.
- Suprimir las letras a) y b) del 5º apartado del art. 9.
- Añadir al final del 2º apartado del artículo 10 “y aunque dicho consumo se realice en vehículos estacionados en las citadas vías o espacios públicos”.
- Sustituir en el 1º apartado del art. 12 la expresión “vía pública” por “espacios y vías públicas”; y añadir “o autorización” entre “... correspondiente licencia” y “municipal”.
- Añadir al final del apartado 1º del art. 13 “...conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza”.
- Añadir al final del apartado 3º del art. 14 “por razones de sanidad, salubridad, higiene o seguridad. Del mismo modo podrá acordarse la clausura provisional del local donde se desarrollen los hechos relacionados con el procedimiento.
- Sustituir la redacción del apartado 1º del art. 17 por la siguiente: “Las infracciones leves podrán ser de tercer grado, de segundo grado y de

primer grado”.

- Añadir al final de la letra a) apartado 2º del art. 17 “...y espacios públicos “.
- Sustituir el texto de la letra b) apartado 2º del art. 17 por el siguiente: “Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud de las personas.”
- Sustituir en la letra c) apartado 3º y en el apartado 4º del art. 17 “reiteración” por “reincidencia en la comisión”.
- Añadir un apartado al art. 17 en 5º lugar y con el siguiente contenido: ” Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses”.
- Sustituir en el apartado 6º del art. 17 “en documento anexo” por “como Anexo al final de la misma”.
- Sustituir en el apartado 2º del art. 18 “proceda” por “pueda efectuar”.
- Sustituir en el apartado 3º del art. 18 “12.020,24” por 12.000,00 euros”.
- Reubicar el apartado 5º del art. 18 como Disposición Adicional primera.
- Añadir al final del apartado 1º del art. 19 “...de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003, de 1 de abril.”
- Añadir en la disposición final “...vigente...”, entre “...y permanecerá” y “...hasta su modificación o derogación expresa”.

Se desestima la alegación presentada por D^a Barbara Ripoll Jareño en representación de Joves Ezquerra Unida de Alicante por tratarse de una alegación contra la totalidad del texto, que se sustenta en motivos de carácter subjetivo desprovistos de virtualidad impugnatoria y de contenido jurídico.

Se aceptan todas y cada una de las alegaciones presentadas por D. Luis Concepción Moscardó por tratarse, bien de subsanación de errores materiales y gramaticales, bien de la modificación de determinadas expresiones que, redundan en una mayor claridad del texto normativo, y, por ende, una más fácil comprensión del mismo por el ciudadano y sin que ello suponga, en ningún caso, alteración sustancial del contenido de la Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de abril de 2006, adoptó acuerdo sobre la resolución de alegaciones y elevación al Pleno para la

aprobación definitiva del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art. 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado éste último por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Antes de dar comienzo al debate, el **Sr. Alcalde-Presidente** anuncia que por decisión de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales se votarán por separado el párrafo primero y los párrafos segundo y tercero recogidos en la parte resolutive de la propuesta de acuerdo del presente Proyecto normativo.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, indica que, en coherencia con la postura contraria mantenida durante el largo proceso de elaboración del presente proyecto normativo, votarán en contra del Proyecto.

En relación con la forma, manifiesta que no sólo el GEU presenta alegaciones en la fase de exposición pública, como se le recrimina por parte del grupo de Gobierno, cada vez que se trata ante el Pleno la aprobación de textos normativos, sino que también el GP las presenta y además, en este expediente, de forma masiva, hasta un total de 23 alegaciones.

A continuación, en cuanto al fondo del asunto, se refiere a la declaración contenida en la Exposición de Motivos, no existente en el texto inicial, en defensa de la calidad medioambiental y de la salud pública, y que no aparece en la ordenanza de tráfico, procedente de la misma Concejalía.

Añade que se trata de un texto sancionador, que criminaliza a un sector de la juventud alicantina que entiende el ocio de otra forma, por lo que reivindican el espacio público. Manifiesta que hay otras alternativas distintas a las contenidas en el Proyecto, que compatibilicen el derecho al ocio con el derecho al descanso, con el consenso y diálogo con los jóvenes, como las iniciativas llevadas a cabo por otros Ayuntamiento, como el de Córdoba, en el que se ha constituido la llamada “mesa por la movida”.

Para finalizar se refiere a que la FEMP está en proceso de elaboración de una ordenanza tipo sobre el asunto en cuestión por lo que hubiera sido aconsejable esperar hasta conocer el contenido de dicha regulación.

El **Sr. Espí Llopis**, el GS, expresa su satisfacción por la inclusión en el texto de la ordenanza de enmiendas propuestas por el GS, aportaciones, dice, que no tenían otro objetivo que tratar de mejorarlo, con el fomento, entre otros, del ocio alternativo, la creación de talleres formativos para los padres con hijos con problemas con el alcohol, todo ello para incidir en las medidas preventivas ante las represoras o sancionadoras, aunque, aclara, que el mismo no es el Proyecto que hubiera presentado el GS, por lo que se abstendrán en la votación.

A continuación, se refiere a las alegaciones interpuestas por el Sr. Concejal de Seguridad, ponente del proyecto, en la fase de exposición pública e incorporadas al texto con las que no están totalmente de acuerdo, puesto que algunas vulneran, según su opinión, los derechos de los ciudadanos, como es el caso de que sea sancionable el hecho de beber dentro de un vehículo, además de que la reincidencia es penada con sanciones abusivas que no podrán ser asumidas por los jóvenes, por lo que deberían ser rectificadas.

El **Sr. Concepción Moscardó**, Concejal de Seguridad de GP, se dirige a la Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa y le dice que es imposible el acuerdo entre ambos, dado el tono mayor de las alegaciones interpuestas.

Al representante del GS le contesta que se han aceptado e incluido en el Proyecto, aquellas enmiendas del GS que se podían asumir, por lo que espera su voto favorable.

La **Sra. Sánchez Navarro** aboga por el respeto a la alegación interpuesta por los Joves de EU, porque la misma, dice, es el reflejo del desencuentro con los jóvenes y que es loable y de derecho la defensa de un ocio alternativo que reclama una parte de nuestra sociedad.

El **Sr. Espí Llopis** repite que no es la ordenanza del GS, por los argumentos expuestos en su anterior intervención y que con la presentación de enmiendas lo que han tratado es de mejorarla, para ofrecer a la ciudadanía alicantina la mejor ordenanza posible. Se refiere a la existencia de lagunas durante el proceso, por lo que solicita las oportunas explicaciones al Sr. Concejal de Seguridad, para la tranquilidad de los padres, sobre qué va a pasar con las sanciones impuestas por la brigada de los 9 policías que viene actuando desde hace meses en la ciudad.

El **Sr. Concepción Moscardó**, en primer lugar, aprovecha la ocasión para felicitar públicamente a la Policía Local por su preventiva y exquisita actuación en relación con la convocatoria en nuestra ciudad del “macrobotellón”, que quedó reducido a un “minibotellón”. Pasa seguidamente a responder al Sr. Espí que la actuación de la brigada policial se ha ceñido a levantar actas de inspección sobre las actuaciones practicadas, no existiendo causa alguna para la preocupación ya que no se han detectado conductas graves, ni se va a sancionar, porque la ordenanza se aplicará a partir de su aprobación definitiva y entrada en vigor.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

1º PÁRRAFO PRIMERO: Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –14 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS y GEU)– adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Resolución definitiva de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública a Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

2º PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO: Sometidos a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –14 votos a favor (GP), 1 en contra (GEU) y 12 abstenciones (GS)– adopta los siguientes **ACUERDOS**:

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya procedido a su publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley. Significando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.b), 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa, contra las disposiciones de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Urbanismo

I-2.3. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN UNA UNIDAD URBANA EQUIVALENTE COMPLETA (GZ1), SITA EN LA AVDA LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO DEL PLAN PARCIAL “LA CONDOMINA”: APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, acordó aprobar el Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en una Unidad Urbana Equivalente Completa (GZ1), sita en la Avda. Locutor Vicente Hipólito del Plan Parcial “La Condomina”, promovido por D. Juan Rafael Galea García, en representación de la mercantil “Hansa Urbana, S.A.”.

El ámbito del Estudio de Detalle abarca lo que la LRAU denomina “unidad urbana equivalente” a una manzana, y comprende una parcela de 16.222 m² de superficie, calificada como Zona Golf (Clave GZ1), a la que se atribuye una edificabilidad global de 7.300 m²t.

El artículo V.6.2 de las normas urbanísticas del Plan Parcial “La Condomina” establece como uso predominante el Campo de Golf y como usos complementarios permitidos tanto los vinculados al anterior (Club de Golf, Guardería, ...) como los usos terciarios-comerciales propiamente dichos y los de servicios y salas de reuniones.

Dicha parcela fue dividida en su momento en dos parcelas (A y B) de 6.722 m² y 9.500 m², sobre las que se edificaron sendos edificios: el Club de Golf y un Centro Comercial, respectivamente. El primero de ellos no consumió la edificabilidad del plan parcial (0'45 m²t/m²), mientras que el segundo tenía un defecto de edificabilidad teórica de 0'58 m².

El objeto del Estudio de Detalle es realizar una reordenación de dicha edificabilidad de forma que, manteniendo la edificabilidad total que corresponde

a la manzana, se redistribuya de manera diferente entre ambas parcelas, limitando la parcela A a la edificabilidad que tiene consumida actualmente en el edificio del Club de Golf ya construido (2.047, 26 m²) y acumulando en la parcela B el resto de edificabilidad de la manzana (5.252'74 m²). Puesto que en dicha parcela B se construyeron los edificios del Centro Comercial (al que los redactores del Estudio de Detalle asignan una edificabilidad consumida de (4.274'42 m²), resta una edificabilidad adicional de 978'32 m².

Mediante Decreto de fecha 3 de octubre de 2005, se resolvió someter a información pública por un plazo de 20 días el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 22 de octubre de 2005, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.124 de fecha 28 de octubre de 2005 y en Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitió aviso con el contenido del Edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Consta en el expediente un certificado que acredita que durante el referido plazo no se han presentado alegaciones al Estudio de Detalle de referencia.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2005 exige que, antes de la aprobación definitiva por el Pleno, el promotor del Estudio de Detalle introduzca en la documentación las siguientes observaciones:

1. Se establecerá, tanto en la memoria como en los planos de propuesta, la condición de que el número de plazas de aparcamiento cumplirá con lo establecido en el artículo 95.9 de las Normas Urbanísticas del vigente PGMU, justificando y detallando la categoría que corresponde al Centro Comercial y la cantidad de plazas de aparcamiento que son exigibles en función de este análisis.
2. En el cuadro de parámetros de aplicación correspondiente a la parcela GZ1 se corregirá la ocupación máxima de parcela estableciéndola en un número igual a la edificabilidad asignada. También se incluirá el número mínimo de plazas de aparcamiento según los criterios de cálculo del párrafo anterior.

En cumplimiento del citado acuerdo, D. Juan Rafael Galea García, en representación de la mercantil “Hansa Urbana, S.A.”, ha presentado documentación refundida y rectificadora que ha sido informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

DEBATE:

La **Sra. Portavoz del GEU-L’Entesa**, interviene para dejar constancia de su desacuerdo con el desarrollo urbanístico de la zona, reflejo de la masiva construcción de residencias de lujo, que no comparte, con la consiguiente saturación del entorno de la zona.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en una unidad urbana equivalente completa (GZ1), sita en la Avenida Locutor Vicente Hipólito del Plan Parcial “La Condomina”.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES:

Urbanismo

**I-3.1. PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS
COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CENTRO
TRADICIONAL.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2005, acordó someter a exposición pública el Plan Especial de Protección del Centro Tradicional de Alicante, delimitado por las Avenidas Alfonso el Sabio, Rambla de Méndez Núñez, Explanada de España, Doctor Ramón y Cajal, Doctor Gadea y Federico Soto.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5180, de fecha 19 de enero de 2006, fue publicado el anuncio correspondiente, iniciándose el plazo de un mes para su examen y formular las alegaciones u observaciones pertinentes.

Con fecha 31 de enero de 2006 entró en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, cuya disposición transitoria primera determina que los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo.

Como quiera que a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana no había concluido el trámite de información pública, tal procedimiento urbanístico ha de regirse por la nueva Ley, siendo de aplicación el artículo 101 de la misma que exige para que opere la suspensión de licencias que la resolución aprobatoria adopte expresamente el acuerdo de imponer la suspensión y señale el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

Al no contemplar tal requisito el acuerdo plenario antedicho, es preciso se adopte a fin de evitar que se produzcan actuaciones contrarias a las determinaciones del Plan Especial de Protección.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Interviene, únicamente, la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, para expresar que aunque esta medida supone un avance, la misma, según su entender, resulta insuficiente. Recuerda que el GEU durante la exposición pública del Plan interpuso alegaciones en este sentido, las cuales no fueron atendidas, para evitar la destrucción y deterioro de las edificaciones y de los espacios urbanos y, ahora, cinco meses después, el equipo de Gobierno, no por preocuparle la protección del patrimonio, sino por imperativo legal, porque así lo exige la nueva LUV, eleva la propuesta al Pleno para su correspondiente aprobación. Seguidamente, constata que su Grupo pidió la protección de 188 edificios de los cuales alguno ya ha desaparecido como el de la Avda. Federico Soto esquina a calle Castaños.

Ante la propuesta formulada por el GP, en la que la entrada en vigor de esta medida se establece a partir de la publicación en el Diario de la Generalidad Valenciana y, dado el retraso que sufren las publicaciones oficiales, solicita para evitar un mayor deterioro de la zona, que esta mediada abarque también a las licencias pendientes de resolución y a las resueltas cuyas obras no se hayan iniciado todavía.

En conclusión, insiste de que se trata de un avance mínimo, por lo que se abstendrá en la votación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de obras de demolición, nueva edificación y ampliación en el ámbito del Plan Especial de Protección del Centro Tradicional que vulneren las determinaciones del mismo. Los efectos suspensivos alcanzarán a las solicitudes de licencias afectadas que se insten a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del edicto alusivo a la adopción de este acuerdo, y a las solicitudes registradas con una anterioridad inferior a dos meses desde dicha fecha.

Segundo.- Publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el presente acuerdo.

I-3.2. PROPUESTA DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LICENCIAS DE APERTURA PARA USO COMERCIAL EN DETERMINADA ZONA DEL ENSANCHE.

En determinadas zonas del Ensanche de la Ciudad se vienen produciendo desde hace tiempo conflictos derivados de las características y consecuencias de las actividades comerciales allí implantadas. Desde la ocupación de las calzadas por vehículos de transporte de dimensiones considerables, hasta la concentración en el exterior de comercios de envases y envoltorios, pasando por acumulación en el interior de muchos locales de una carga térmica constituida por multitud de productos inflamables, que puede representar un riesgo para los inmuebles.

La suspensión de licencias de apertura para venta mayor y almacenaje, acordada años atrás por el Pleno, se ha revelado como una medida insuficiente para atajar la problemática indicada, que persiste ligada al comercio en general de la zona y que se acentúa especialmente en las calles Ab el Hamet, Pintor Aparicio, Arzobispo Loaces y Portugal.

Es necesario, por tanto -y por las numerosas manifestaciones de los vecinos de la zona en ese sentido- adoptar una medida suspensiva más amplia, para permitir que el nuevo Plan General estudie con mejor perspectiva la problemática comentada y pueda proponer alguna solución para ella.

El artículo 101.1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, establece: “1. Los órganos administrativos competentes para someter a información pública Planes y Programas, aun antes de convocar ésta, podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de actividad, de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Los actos administrativos por los que se decreta la suspensión de licencias, para surtir efecto, deberán ser publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.”

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, expone que desde el año 2004 en que se planteó esta medida, por parte de todos ha habido un apoyo favorable a la misma. Resalta, por lo sangrante del caso, la situación de la zona del Ensanche, por lo que reconoce lo positivo de esta propuesta así como continuar trabajando en la misma línea.

El Sr. Portavoz del GS, **don Manuel de Barros Canuria**, en su intervención, hace un repaso histórico de las diferentes medidas adoptadas por el equipo de Gobierno, que se remontan al año 2003, en la que con el apoyo de la oposición y a propuesta de la Sra. Concejala de Urbanismo, se suspendieron las licencias de los comercios al por mayor, que, por otra parte, el GS pidió que se hiciera extensivo a otras zonas de la ciudad, con argumentaciones tales como las quejas vecinales, las molestias producidas por la carga y descarga, etc., y con alusión, asimismo, al proceso de revisión del PGOU, que después de tres años sigue siendo una incógnita para todos los alicantinos. También, recuerda tanto las declaraciones del Sr. Alcalde, como las de la Sra. Castedo, en los siguientes años: 2004, 2005 y 2006, que se contradicen, dice, con la realidad existente, puesto que el problema persiste y nos encontramos ante la misma situación, denunciada de forma reiterada por los vecinos de la zona, y que ha sido objeto, incluso, de una petición del Sindic de Greuges al Consistorio Municipal para su resolución.

En relación con la nueva propuesta que se presenta a la aprobación del Pleno, se refiere a la escasa documentación que la justifica, no obrando en el expediente ni informes técnicos ni jurídicos que la avalen, además de que el perímetro propuesto no coincide con las peticiones vecinales, por lo que la misma no está a la altura de las circunstancias. Indica que el expediente es malo, irregular y carente de la documentación explicativa necesaria. En definitiva, dice que está incompleto y mal planteado.

La **Sra. Concejala de Urbanismo**, puntualiza que en el recordatorio histórico realizado por el Sr. de Barros se le ha olvidado mencionar casi todas las actuaciones llevadas a cabo por el GP, que es el único que ha tratado de dar solución a esta problemática planteada por el GS cuando estaba al frente del gobierno municipal, dada la posibilidad en el PGOU del GS de comercios al por mayor y de almacenaje en cualquier zona de la ciudad.

Concreta que la documentación que figura en el expediente es la que debe de obrar; la propuesta de acuerdo, firmada por el máximo responsable jurídico de la Gerencia de Urbanismo, y la última petición formulada por los

vecinos. No figuran otros antecedentes, porque no existen, dado que se trata de una medida novedosa, además de asegurar que afectará a un perímetro más amplio que el propuesto por los vecinos.

En conclusión, explica que se trata de una solución política y que el Sr. de Barros no tiene conocimiento de todas las actuaciones que se han practicado al respecto, que le informa que no sólo se está llevando a cabo por la Concejalía de Urbanismo, sino que también están participando las Concejalías de Comercio, Sanidad, además de la intervención de Bomberos y Policía Local de la Concejalía de Seguridad que, de forma conjunta y coordinada, están trabajando para mejorar la calidad de vida de los vecinos de la zona.

EL **Sr. de Barros** insiste que la propuesta que se somete a la consideración el Pleno por la Sra. Concejala de Urbanismo no coincide con la petición de los vecinos, ya que no están incluidas, entre otras, ni la calle Churruca ni parte de la calle de Arzobispo Loaces y así lo han puesto de manifiesto los mismos. Ha quedado demostrada la ineficacia de las actuaciones municipales en la zona que no han resuelto el problema y que, ante tal situación, ha tenido que intervenir, repite, el Sindic de Greuges para reclamar un pronta solución.

Continúa y se refiere al largo y lento proceso de elaboración del PGOU, que se está esperando desde hace 7 años, preguntándose si realmente estará finalizado para el próximo mes de julio, como ha aseverado la Sra. Castedo en sus últimas declaraciones, además de carecer de la debida información sobre las causas del despido del profesional contratado para su confección, el Sr. Cantallops.

En resumen, dice dirigiéndose a la Sra. Concejala de Urbanismo que sea seria y responsable en sus declaraciones y que resuelva los problemas que plantean los vecinos.

Para finalizar anuncia que se abstendrán en la votación, no porque no estén de acuerdo con las reivindicaciones vecinales, sino por la forma como ha sido tratado este asunto por el equipo de Gobierno.

La **Sra. Castedo Ramos** pone de manifiesto que, por su profesión, tiene amplios y cualificados conocimientos en materia urbanística, y seguramente, dice, que sabe más que el Sr. de Barros, por lo que el mismo no puede pretender darle clases ni sobre éste ni sobre ningún otro tema.

Vuelve a decir que el perímetro propuesto es más amplio que el solicitado por los vecinos y que desde julio del año 2003, un mes después de su toma de posesión como Concejala competente en la materia, ha efectuado,

personalmente, inspecciones en la zona, por lo que conoce perfectamente la situación existente y se está trabajando para tratar de solucionarla.

Cierra el debate indicándole al Sr. de Barros que debe estudiarse los expedientes antes de acudir al Pleno y solicitar la información que precise a la Gerencia de Urbanismo que, dice, se encuentra a su entera disposición.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –14 votos a favor (GP) y 13 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Suspender cautelarmente y por plazo de un año, el otorgamiento de licencias de apertura para establecimientos de uso terciario comercial, con el significado y alcance establecido en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U., en la zona comprendida entre las calles Italia, Portugal, Ramón y Cajal y Pintor Aparicio.

Segundo.- Publicar edicto al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

I-3.3. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “ABONOS ORGÁNICOS NACIONALES S.A.” (ABONARSA), CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2006, QUE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.1. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE.

A) ANTECEDENTES:

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de enero de 2006 acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 23.1 del P.G.M.O. y desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil “Abonos Orgánicos Nacionales, S.A.” en las que solicita se amplíe a sus terrenos la recalificación propuesta de Común Rústico a Servicios Urbanos, en razón: a su situación, colindante a los terrenos que el Ayuntamiento propone su recalificación; a las previsiones del Avance del Plan General, en el que se encuentran incluidos dentro de la red primaria estructural; y al uso y destino, ya que el uso de tratamiento de residuos cuenta con informe favorable de la

Dirección General de Calidad Ambiental.

B) RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2006, D. José Bonmatí Durá, en representación de la citada mercantil, interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo por motivos, que, en resumen, son los siguientes:

1.- Conveniencia de la inclusión solicitada por ABONARSA:

Los terrenos de ABONARSA son idóneos para que se desarrolle en ellos actividades propias de vertederos y de ahí que las previsiones del Avance del P.G.M.O. los incluyan como ampliación del vertedero municipal y que se haya obtenido informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda para el desempeño de tales actividades.

Además, dicha actividad privada sería complementaria de la actividad pública de tratamiento de residuos, por lo que conviene incluir dichos terrenos en la recalificación que se propone.

2.- Falta de alternativas para el proceso de implantación de actividades medioambientales de titularidad privada en el Planeamiento Urbanístico vigente:

La denegación de las alegaciones de ABONARSA supone -además de un desconocimiento del Acuerdo Marco sobre el Plan de Residuos suscrito en 2004 entre la Generalitat Valenciana y diversas instituciones, que prevé, para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Integral de Residuos, la creación de diversas infraestructuras en cuya ejecución y explotación intervendrán de manera directa las empresas de la Comunidad Valenciana-, una limitación a la libertad de empresa proclamada por la Constitución Española en el artículo 38, al suponer una reserva de la totalidad de los terrenos calificados en la Modificación Puntual al PGOU a proyectos únicamente municipales, vetando e imposibilitando el desarrollo de proyectos complementarios de iniciativa privada.

3.- Falta de motivación en la contestación efectuada por el Ayuntamiento a las alegaciones de ABONARSA:

La denegación efectuada en base a que “la recalificación de los terrenos debe limitarse únicamente a la ampliación del vertedero municipal, ya que la recalificación como suelo dotacional permite su adquisición en base al interés público, aun en contra de la voluntad del propietario, pudiendo llegarse a su expropiación” no corresponde a lo solicitado por ABONARSA que pretende realizar una actuación en sus terrenos, por lo que la denegación administrativa carece de motivación, vulnerando el artículo 54 de la LRJPAC que exige que los actos administrativos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos sean motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

C) CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurso de reposición ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión quien considera que:

1.- Conveniencia de la inclusión solicitada por ABONARSA..

El objeto de la modificación que nos ocupa es la Recalificación de unas parcelas de Suelo No Urbanizable de Común Rústico a Servicios Urbanos para ampliar las instalaciones del actual vertedero municipal con una nueva planta de residuos sólidos, posibilitando la expropiación de los terrenos, independientemente de si los terrenos de ABONARSA, próximos a los que se pretenden recalificar, son o no idóneos para desarrollar actividades privadas complementarias a la de vertedero municipal..

La mercantil si quiere realizar actividades de esas características deberá tramitar, como efectivamente está haciendo, expediente de Declaración de Interés Comunitario, pero al margen del expediente de modificación puntual del P.G.M.O., por lo tanto, no conviene incluir los terrenos de la parte recurrente.

2.- Falta de alternativas para el proceso de implantación de actividades medioambientales de titularidad privada en el planeamiento urbanístico vigente.

Con la tramitación de este expediente no se está limitando el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, y no se vulnera ni la Constitución Española ni el Acuerdo Marco sobre el Plan Integral de Residuos, lo único que se pretende es ampliar los terrenos que al ayuntamiento le son necesarios para

el vertedero municipal, pero ni se permite ni se imposibilita la instalación de proyectos o instalaciones de tratamiento de lodos y vertedero de inertes de iniciativa privada, al Ayuntamiento le hacen falta unos terrenos para ampliar su vertedero y para ello es necesario recalificar unos terrenos privados y eso es lo que se pretende y lo que se hace, siendo necesario expropiar esas propiedades a sus titulares.

3.- Falta de motivación en la contestación a las alegaciones:

Efectivamente, el artículo 54 de la LRJPAC exige que los actos administrativos que limiten derechos subjetivos e intereses legítimos deben ser motivados y deben contener una sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, pero en este supuesto no se está limitando ningún derecho subjetivo ni interés legítimo, y además, sí se han expuesto suficientemente, atendiendo a la complejidad del asunto, los hechos y los motivos que conducen a la denegación de lo solicitado por la parte alegante, y la motivación, en base a que la ampliación del vertedero municipal supone la recalificación de un suelo dotacional, lo cual implica su declaración de interés público permitiendo su adquisición aún en contra de la voluntad del propietario mediante su expropiación, está fundada y pretendía aclarar al alegante la diferencia entre un uso (vertedero) y un tipo de gestión (pública o privada), ya que el Plan General permite, mediante Declaración de Interés Comunitario, la actividad de vertedero de iniciativa privada en los terrenos propiedad de la mercantil ABONARSA, siendo ello totalmente independiente del objeto de la Modificación Puntual nº 23.1, la ampliación del vertedero municipal .

Todas estas razones fundamentan la desestimación del recurso de reposición, cuyo pronunciamiento debe adoptar el Pleno Municipal, puesto que el órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición es el mismo que dictó el acto administrativo que se recurre, de conformidad con cuanto establece el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Bonmatí Durá, en representación de la mercantil “Abonos Orgánicos Nacionales, S.A.” (ABONARSA), por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

Tráfico

I-4.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, CON LIMITACIÓN HORARIA: APROBACIÓN INICIAL

Con carácter previo el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El texto de la Ordenanza a que se refiere el epígrafe fue aprobado, definitivamente, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2.002; y posteriormente, modificado error material según Edicto de Alcaldía de 6 de mayo de 2.003.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 336/06 de 20 de febrero de 2.006, anula los siguientes artículos de la “Ordenanza Reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria”, por ser contrarios a Derecho:

- El artículo 13, en cuanto sanciona las infracciones previstas en el artículo 12 con multa de 91 euros.
- El párrafo segundo, in fine, del artículo 2.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la citada sentencia, se modifican los siguientes artículos de la referida Ordenanza:

➤ Sustituir en el primer párrafo del artículo 2: “...la Alcaldía...” por “...el Pleno del Ayuntamiento...”.

➤ Sustituir en el segundo párrafo del artículo 2: “...será aprobada por Bando de la Alcaldía Presidencia.”, por “...será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.”.

➤ Modificar la redacción del primer párrafo del artículo 13, quedando de la siguiente forma: “Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se calificarán como leves, y se sancionaran con multa de 90 euros las previstas en los apartados a) y b), con multa de 30 euros las de los apartados c) y d), y con multa de 60 euros las del apartado e).

➤ Suprimir el segundo párrafo del artículo 13.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril pasado, aprobó el Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie, con limitación horaria.

Tras las enmiendas introducidas por la Comisión Permanente de Presidencia y Régimen Interior, en sesión celebrada el 24 de abril de 2006, se proponen las siguientes modificaciones:

- La siguiente redacción al artículo 2:

“El Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, que determinará, en cada caso, el Pleno del Ayuntamiento, modificando, la presente Ordenanza, por el procedimiento reglamentario, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca, las necesidades de la equitativa distribución de los estacionamientos de la Ciudad, derivadas de la expansión de la misma, así como la demanda que se produzca en cada momento y en cada zona de la Ciudad”.

- La siguiente redacción a los dos primeros párrafos del artículo 13:

“Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se clasificarán como leves, y se sancionarán con multa de entre 75 y 90 euros las previstas en los apartados a) y b), con multa de entre 20 y 90 euros las previstas en los apartados c) y d), y con multa de entre 50 y 90 las previstas en el apartado e).

En la graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

- Añadir un nuevo párrafo al artículo 8 del siguiente tenor literal:

“ En el caso de haber sido denunciado por no colocar bien visible el recibo justificativo del estacionamiento, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia mediante la obtención de un recibo especial de la misma máquina expendedora, por importe de tres euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de denuncia y con el recibo cuya mala colocación dio lugar a la denuncia, con lo que ésta quedará sin efecto”.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Presidencia y Régimen Interior.

El órgano competente para resolver es el Pleno en virtud de lo dispuesto en el Art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, dice que el presente expediente es la constatación de los graves errores que se cometen por el equipo de gobierno en la elaboración y gestión de las ordenanzas municipales, que persiguen, únicamente, un afán recaudatorio, además de ser la consecuencia obligada de una sentencia judicial que pone sobre la mesa la importancia del Pleno, como órgano supremo del Ayuntamiento.

A continuación, expresa su desacuerdo, y por ello anuncia la interposición de alegaciones en el plazo de exposición pública del proyecto, con la modificación planteada en lo referente a la regulación del artículo 13 de

la graduación de las sanciones previstas, porque, dice, debe de actuarse según las circunstancias y dentro de unos márgenes, sin que exista siempre la posibilidad de imponer la sanción máxima, 90 euros, aunque se trate de infracciones leves, que puede plantear problemas a la hora de su aplicación.

El GP, concluye, deberá aplicarse y trabajar con eficacia para no caer en los mismos errores anteriormente cometidos.

El Sr. Portavoz adjunto del GS, **don Domingo Martín Nieto**, comienza su exposición recordando que su Grupo, en el verano de 2005, ya advirtió al grupo de Gobierno sobre la ilegalidad de la ordenanza y ahora los Tribunales le ha dado la razón. Todo ello, manifiesta, consecuencia de la falta de diálogo entre los Grupos Municipales y de la prepotencia del Gobierno municipal al abordar los asuntos municipales, que genera graves problemas al propio Ayuntamiento y a los ciudadanos, máximos afectados, por esta forma de proceder.

Para finalizar su primera participación adelanta que se abstendrán en la votación, por la forma en que se ha desarrollado esta precipitada modificación, en la que sólo ha habido una pequeña participación del GS, mediante una enmienda transaccional aprobada en Comisión y al no haber sido atendidas, en su momento, las advertencias realizadas por el GS.

El Sr. Concejales de Tráfico, **don Luis Concepción Moscardó**, le responde a la Portavoz del GEU-L'Entesa, que la fijación de la graduación de las sanciones prevista ha sido realizada según el criterio de los técnicos, sin intervención alguna por su parte ni del Junta de Gobierno Local.

Al Sr. Portavoz Adjunto del GS, le recuerda que nuestra ciudad fue pionera en el establecimiento del servicio de la ORA, en el año 1984 con el Sr. Lassaletta como Alcalde, y que el GS, como se puede comprobar en el Acta de la sesión del Pleno, votó a favor de la ordenanza reguladora, por lo que el GS es tan responsable de esta obligada reforma, como el equipo de Gobierno, por lo que espera que sea consecuente en sus actuaciones y que ahora que lo se pretende es subsanar las deficiencias existentes en la ordenanza constatadas por sentencia judicial vote, igualmente, a favor de la modificación propuesta.

La **Sra. Sánchez Navarro**, en su segunda intervención, reitera que interpondrán alegaciones porque no están conformes con la graduación de las sanciones prevista que, insiste, puede plantear problemas en su aplicación por lo que debería desaparecer, para no entrar en contradicción con la gestión del servicio.

El **Sr. Martín Nieto** manifiesta que el GS reconoce y se hace responsable de sus propios errores, pero también sabe rectificar a tiempo, no como el equipo de Gobierno que ha desoído las advertencias realizadas por el GS y que por ello nos encontramos ante esta grave situación, al igual que ha ocurrido con la ordenanza reguladora de los vados.

Para concluir expone, como ejemplo de la descuidada forma de trabajar del GP, la redacción de la disposición final del proyecto de ordenanza que se somete a aprobación inicial en la se que dispone que entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Cierra el debate el **Sr. Concepción Moscardó** repitiéndole a la Sra. Sánchez Navarro que la graduación de las sanciones ha sido establecido por los técnicos municipales y que, en todo caso, serán analizadas las alegaciones que en este sentido se presenten por el GEU, y al Sr. Martín Nieto que, como él bien conoce, la redacción de la disposición final se ha corregido en Comisión, por lo que habrá sido un error funcional sin mala intención, y que en cuanto al fondo y la forma de las modificaciones planteadas son las que han dictaminado en Comisión.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –14 votos a favor (GP) y 13 abstenciones (GS y GEU)–, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

Primero. Aprobar, inicialmente, el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del estacionamiento en superficie, con limitación horaria.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, para la presentación e reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, someter al órgano competente la resolución de las alegaciones y sugerencias presentadas. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto. Las modificaciones propuestas entrarán en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Seguridad

I-4.2. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL

Con carácter previo el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2004, acordó solicitar a la Generalidad Valenciana la concesión de la gestión directa de un programa de televisión Local, con tecnología digital, dentro del canal múltiple, correspondiente al Municipio de Alicante.

El Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, mediante resolución de 7 de marzo de 2006, aprueba los criterios que han de regir el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Generalitat; entre los cuales se establece un plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución, para la constitución de la entidad pública o sociedad mercantil.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido a votación el Pleno del Ayuntamiento por mayoría –26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta el siguiente **ACUERDO:**

UNICO: Solicitar del Honorable Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, la concesión del plazo extraordinario previsto en el apartado tercero del Anexo de la Resolución de 7 de marzo de 2006, por la cual se aprueban los criterios que han de regir el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Generalidad.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1 MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-2. RUEGOS Y PREGUNTAS:

Ruegos:

II-2.1. Habilitación de estacionamientos en batería en la Avda. Costa Blanca de la Playa de San Juan. (D^a. Antonia Graells Ferrer, del GS).

Doña **Antonia Graells Ferrer**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 11 de abril de 2006, (R^o 000095), formula al Sr. Alcalde el siguiente RUEGO:

“Que se estudie urgentemente la posibilidad de habilitar estacionamientos en batería en ambos lados de la avenida de la Costa Blanca, ya que su anchura parece que permite estas baterías de aparcamientos y dos carriles para el tráfico rodado.”

La Concejala peticionaria, la **Sra. Graells Ferrer**, del GS, se remite a lo expresado en el ruego presentado y hace referencia al perjuicio producido a los vecinos y comerciantes de la zona motivado por las obras de la Avda. de Niza, proponiendo como posible solución provisional habilitar estacionamientos en batería a ambos lados de la Avda. de Denia.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente** para dejar constancia de que el problema se ha suscitado porque el Gobierno Central no atiende las reclamaciones municipales, pero que, en todo caso, se estudiarán las distintas

posibilidades para dotar de plazas de estacionamientos a la zona indicada y que se tendrá en consideración el ruego presentado.

II-2.2. Adecentamiento del espacio existente en la confluencia de las calles Adolfo Muñoz Alonso, Pintor Gisbert, Bono Guarner, Avda de Tarrasa, calle de Santo Domingo y Glorieta del Poeta Vicente Mojica. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 11 de abril de 2006, (R^o 000096), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento el siguiente RUEGO:

“Que la Concejalía de Servicios y Mantenimiento efectúe las necesarias reformas para el adecentamiento del espacio, actualmente un erial o escombrera, que hay en la confluencia de las calles Adolfo Muñoz Alonso, pintor Gisbert, Bono Guarner, avenida de Tarrasa, calle de Santo Domingo y Glorieta del poeta Vicente Mojica.”

La rogante, la **Sra. de Nova Rivas**, del GS, informa que, en respuesta del ruego presentado, el pasado día 18 de abril, se limpió el espacio denunciado, por lo que muestra su agradecimiento a la rápida actuación del Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento, pero solicita un estudio completo de la situación, con la misma celeridad que se ha producido su adecentamiento, a fin de evitar el desequilibrio existente de zonas verdes.

Preguntas:

II-2.3. Responsabilidades municipales sobre la gestión del vertedero de Alicante. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de abril de 2006, (R^o 000098), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

“Qué responsabilidades de gestión y control tiene el Ayuntamiento sobre la gestión del vertedero?”

La **Sra. de Nova de Rivas**, del GS, se refiere a la adjudicación del servicio de limpieza pública, de recogida y de tratamiento de los residuos sólidos urbanos que data del año 2000 y que es responsabilidad de todos, pero en

especial de la Administración municipal, en atención a lo dispuesto en la legislación actual reguladora de la materia, de arbitrar las medidas necesarias para una mejora continuada de la gestión del servicio que tantas repercusiones puede tener para la calidad de vida de los ciudadanos y así se expresa tanto en el Pliego de Condiciones Técnicas que regula la citada contrata, como en la Ley 10/2000, de 10 de diciembre, que en sus artículos 4 y 5 contempla las competencias locales en la materia, por lo que le dirige la siguiente pregunta al Sr. Concejal Suárez Terrades: ¿Cuál es la gestión y el control que se está llevando a cabo en el vertedero municipal?.

El **Sr. Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y Mantenimiento del GP, responde que la empresa adjudicataria es responsable de la gestión conforme a lo dispuesto en el Pliego de condiciones y que al Ayuntamiento le corresponde la inspección y control en todo el proceso.

La **Sra. de Nova Rivas** retoma las argumentaciones expuestas en su primera intervención y hace referencia a la obligación del concesionario, recogida en el artículo 10 del Pliego de Condiciones, de proporcionar mensualmente un informe sobre los trabajos efectivamente realizados y un borrador de las facturas, que será revisado por la dirección facultativa, además del informe del seguimiento de la calidad de las prestaciones efectuadas. En definitiva, dice que la gestión también implica el deber de informar sobre decisiones importantes, por lo que aprovecha la ocasión para solicitar al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento, que se proporcione información de las dos últimas auditorias realizadas para controlar la calidad del servicio.

Participa el **Sr. Alcalde-Presidente** para aclarar a la Sra. de Nova Rivas que su pregunta ha sido contestada y que para obtener los datos y documentación que solicita debe dirigirse, como es habitual, por escrito a la Concejalía de Servicios y Mantenimiento.

II-2.4. Procedencia de los residuos del vertedero municipal. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de abril de 2006, (R^o 000099), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

¿De qué Ayuntamientos y empresas públicas o privadas proceden los residuos que entran al vertedero de Alicante?

La preguntante, la **Sra. de Novas Rivas** sólo interviene para pedir al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento los datos reclamados en el escrito presentado.

El **Sr. Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y Mantenimiento, explica que en la actualidad, además de los del municipio, se reciben residuos procedentes del Puerto, de los Polígonos Industriales, de la planta de transferencia de Benidorm y del Ayuntamiento de Gandía y excepcionalmente y con carácter puntual, entre otros, de los municipios de San Vicente, Agost y de Alfaz del Pi. Añade que se espera que, a partir del año 2007, no se reciban residuos de otros municipios, porque ya se encuentran en proceso de formación sus correspondientes vertederos.

En su segunda intervención, la **Sra. de Nova** concreta que, según el Pliego de Condiciones, los residuos sólo pueden proceder del término municipal de Alicante y que, en todo caso, es preceptiva la pertinente autorización municipal, preguntando si la han obtenido y si se ha autorizado a empresas privadas.

El **Sr. Suárez** informa que todos tienen el debido permiso y que en cuanto a las empresas privadas autorizadas a depositar los residuos en el vertedero son las de los Polígonos Industriales, como ha manifestado en su anterior intervención.

II-2.5. Cantidad y cuantificación económica de las toneladas que diariamente se reciben en el vertedero de Alicante. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de abril de 2006, (R^o 000100), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

¿Cuántas toneladas de residuos entran diariamente al vertedero de Alicante y cuánto se cobra por tonelada?

La Concejala del GS, **D^a. Teresa de Nova Rivas**, dirige al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la pregunta formulada para obtener la respectiva información.

El Sr. Concejala de Servicios y Mantenimiento, del GP, **D. Pablo Suárez Terrades** le responde que la cantidad de toneladas que se reciben fluctúa según los días y las épocas del año. Explica que se depositan una media de 300.000 toneladas de residuos al año. En cuanto a la cuantificación económica la cifra, para el año 2006, en 32,17 euros por tonelada mas IVA, de cuya cantidad se detrae la cuantía de 8,29 euros más IVA que corresponden al Ayuntamiento.

La **Sra. de Nova Rivas** interpela al Sr. Suárez que quién fija las cantidades por él señaladas, si la empresa o el Ayuntamiento.

Interviene el **Sr. Alcalde- Presidente** para puntualizar que la pregunta preguntada por la Sra. de Nova Rivas ha sido debidamente contestada por el Sr. Suárez y que no procede la formulación de otra pregunta distinta a la presentada.

II-2.6. Actuaciones realizadas por la Concejalía de Servicios y Mantenimiento en relación con el ecoparque. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de abril de 2006, (R^o 000101), formula al Sr. Concejala de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones está realizando la Concejalía de Servicios y Mantenimiento para que el ecoparque alcance un nivel adecuado de utilidad frente a la situación actual de infrautilización?

La Sra. de Nova Rivas, del GS, cita como antecedentes de su interpelación, la Resolución de 13 de enero de 2000 de la Secretaría de Medio Ambiente que determina el Plan Nacional que en su propuesta establece “puntos limpios” en todas las capitales de provincia, y de la revisión del mismo, en el año 2002, que amplía su instalación a poblaciones menores, además de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas regulador de la contrata municipal que determina las responsabilidades municipales en la materia.

Continúa y se refiere al ecoparque de la carretera de Elche que se encuentra tan bien y tan limpio que ni siquiera figura nombre alguno en los contenedores de los productos de vertido que pueden depositarse en los mismos, y a la situación en la que se encuentran los ecopuntos móviles instalados en las distintas plazas de la ciudad, susceptibles de ser mejorados según su opinión.

El **Sr. Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y Mantenimiento del GP, le contesta a la Sra. de Nova que el ecoparque no está infrautilizado y que su uso es el adecuado en atención a su situación, a las afueras del centro urbano, por lo que su utilización viene justificada por la cantidad a depositar, y que en el mismo presta sus servicios un funcionario que informa a los usuarios de los contenedores en dónde se vierten los diferentes residuos, además de encontrarse unido a los dos ecopuntos móviles. Se refiere, asimismo, a la amplia y completa campaña divulgativa y propagandística que realiza el Ayuntamiento en los distintos medios de comunicación y con la edición de folletos informáticos, para fomentar su utilización.

La **Sra. de Nova Rivas**, dice que las explicaciones del Sr. Suárez le parecen insuficientes y que se debería llevar a cabo un estudio previo de los ecoparques en las zonas de nuevas urbanizaciones, además de una recogida a domicilio, con la habilitación del correspondiente teléfono para solicitar el servicio.

El **Sr. Suárez Terrades** constata que el teléfono al que se refiere la Sra. de Nova, ya existe y que se encuentra recogido en el folleto editado por el Ayuntamiento para tal fin y que es el 900729729.

II-2.7. Tratamiento de los residuos en el vertedero de Alicante. (D^a. Teresa de Nova Rivas, del GS).

Doña **Teresa de Nova Rivas**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de abril de 2006, (R^o 000102), formula al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la siguiente PREGUNTA:

¿Qué tipo de procesos o tratamientos reciben los residuos una vez que entran en el vertedero de Alicante?

Toma la palabra el **Sr. Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y mantenimiento del GP, para proporcionar la información solicitada por la preguntante, D^a. Teresa de Nova Rivas, y explica, de forma detallada, el proceso al que se someten los residuos en el vertedero municipal en el que distingue los diferentes líneas o procedimientos que se llevan a cabo.

La **Sra. de Nova Rivas** considera insuficiente las explicaciones del Sr. Suárez en cuanto al asunto y cuestiona que se realice por el Ayuntamiento el seguimiento adecuado de los procesos y tratamientos que se efectúan, debido a la

constancia de quejas de los vecinos de la partida del Rebolledo, por malos olores, presencia de roedores y otros animales muertos. También se refiere a las deficiencias y carencias de que padecen, las cuales enumera, y entre las que señala la existencia de contenedores sin clasificar, los líquidos que se desprenden de los contenedores, además de resaltar la existencia de residuos tóxicos como son los procedentes de hospitales e industrias peligrosas, todo ello, dice, detonante de la negligencia municipal en sus actuaciones medio-ambientales y del incumplimiento de lo previsto en el Pliego de Condiciones por el contratista. En conclusión, califica de muy grave la situación del vertedero municipal.

El Sr. **Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y Mantenimiento, del GP, deja constancia de que todo el proceso se realiza correctamente con el consiguiente control y seguimiento por parte del Ayuntamiento y añade que los residuos que se consideran peligrosos no tienen entrada en el vertedero derivándose a empresas recicladoras autorizadas para su debido tratamiento.

II-3. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

II-3.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA ADHESIÓN DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, A LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN DE LA GRAN CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT A DON MARIANO CABALLERO CABALLERO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Declaración Institucional:

“Mediante oficio que tuvo entrada en el Registro General del Pleno el día 10 de abril último, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante nos informa de su unánime acuerdo solicitando la concesión para el letrado y actual Decano del Colegio, Excmo. Sr. D. Mariano Caballero Caballero, de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort. Concluye el escrito solicitando la adhesión de este Ayuntamiento a dicha solicitud.

En atención a la dilatada trayectoria profesional y a los méritos que concurren en la persona de don Mariano Caballero, propongo la adhesión del Excmo. Ayuntamiento en Pleno a dicha solicitud”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación la Propuesta de Declaración Institucional, se **APRUEBA** por unanimidad.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL PADRE DE DON ENRIQUE ALCARAZ JUAN, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN (SETA).

El **Sr. Alcalde-Presidente**, propone transmitir a don Enrique Alcaraz Juan, Secretario General del S.E.T.A, la más sincera condolencia por el fallecimiento de su padre, dejando constancia en el Acta de la sesión. Así lo acuerda la Corporación por unanimidad.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DE DON RAMÓN MARCO MARCO, MAESTRO CONSTRUCTOR DE HOGUERAS.

El **Sr. Alcalde-Presidente** propone dejar patente en el Acta de la sesión el profundo sentimiento de condolencia de la Corporación por el fallecimiento del reconocido artista alicantino, don Ramón Marco Marco, por su gran aportación a la Fiesta Oficial de la Ciudad “Les Fogueres de Sant Joan”, en su dilatada y fructífera trayectoria como maestro-constructor de hogueras, en la que tanto éxitos cosechó, y transmitir el más cariñoso pésame a sus familiares. Así lo acuerda el Pleno unánimemente.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DE DON VICENTE BLAU GISBERT “EL TINO”.

El **Sr. Alcalde-Presidente** se refiere al reciente fallecimiento de don Vicente Blau Gisbert “El Tino”, figura insigne del toreo de Alicante y propone dejar constancia en el Acta de la sesión del profundo sentimiento de pesar de la Corporación por tan lamentable pérdida, y transmitir el más sentido pésame a sus familiares. Así lo acuerda el Pleno por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V° B°
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi